DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA(S) OBSERVACION(ES) PRESENTADA(S) AL PROCESO DE SELECCIÓN MC-HIL-CIES-066-2024.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, y en los documentos que hacen parte del proceso de la referencia Mínima Cuantía No. MC-HIL-CIES-066-2024, el Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios se procede a dar respuesta motivada a la observación formulada por LUIS ENRIQUE CASTRO VARGAS en los siguientes términos:

Ing. LUIS ENRIQUE CASTRO VARGAS
Ingeniero Civil
Universidad de la Salle

Oficina: Calle 13 No. 9 -50
Tel: 875 06 18
Neiva - Huila

Neiva, 10 de diciembre de 2024

Señores
El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Carrera 5 No. 16-16
Neiva

Asunto: proceso de contratación de mínima cuantía No MC-HIL-CIES-066-2024

Ref.: " 41_9527_555 Atender el suministro e instalación de pisos dieléctricos en los ambientes industriales del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila".

Asunto: OBSERVACIÓN AL PLIEGO DEFINITIVOS.

LUIS ENRIQUE CASTRO VARGAS, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la Cédula de ciudadanía tal como aparece al pie de mi respectiva firma. Presento la siguiente observación al pliego de condiciones con respeto a la solicitud de registro mercantil para personas naturales tal como lo indica el presente texto. "**En el evento que el proponente sea una PERSONA NATURAL, deberá acreditar que se encuentra inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del respectivo domicilio, en el cual conste que su actividad mercantil registrada es directamente relacionada con el objeto del contrato**"

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos que NO se requiera el **REGISTRO MERCANTIL** para persona **NATURAL**, de conformidad con los Artículos 5° y subsiguientes del Código de Comercio, el Registro Mercantil, corresponde al registro de la actividad comercial que compromete dos aspectos:

- La matrícula de los comerciantes y sus establecimientos de comercio.
- La inscripción de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la Ley exige esta formalidad.

La matrícula hace pública la calidad de Comerciante, en la medida que visualiza al comerciante frente a potenciales clientes que consultan los registros. Contiene información sobre los datos personales o empresariales y la situación económica de los comerciantes. La inscripción tiene por objeto darle publicidad a un conjunto de actos que la Ley determina y solo surten efecto frente a terceras personas, desde el momento de su inscripción. De este modo, la Ley garantiza que los terceros estén en condiciones de conocer aquellos actos de los comerciantes, en los cuales tengan algún interés, pues a partir de su inscripción están en un registro público que puede ser consultado por cualquiera.

E-mail. lcastrovargas@hotmail.com

Ing. LUIS ENRIQUE CASTRO VARGAS
Ingeniero Civil
Universidad de la Salle

Oficina: Calle 13 No. 9 -50
Tel: 875 06 18
Neiva - Huila

Con fundamento a lo anterior está expresamente determinado en la Ley (Código de Comercio) que el Registro Mercantil es una obligación legal e imperativa para quienes ejercen el comercio.

El No. 5º del Artículo 23 del Código de Comercio señala taxativamente que **no se considera acto mercantil la prestación de servicios inherentes a profesiones liberales.**

Tal como lo ha manifestado el Consejo de Estado, mediante Sentencia de mayo 16 de 1991, "A pesar de que ni el Código Civil, ni el Código de Comercio definen lo que debe entenderse por "profesiones liberales", del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, confrontando los conceptos de "profesión" y de "arte liberal" y de acuerdo con la concepción tradicional que se ha tenido de aquel concepto puede afirmarse que son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un Título Académico".

En concordancia con este concepto del Consejo de Estado, es preciso mencionar que el Artículo 1° de la Ley 842 de 2003 reglamenta el ejercicio de la Ingeniería. **En el numeral 6° de la citada Norma se prevé que, para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones a fines o sus profesiones auxiliares en el territorio Nacional se requiere estar matriculado inscripto en el registro profesional respectivo llevado por el COPNIA, quien expedirá la respectiva Tarjeta Profesional**.

Teniendo en cuenta lo señalado en las citadas disposiciones, resulta claro que la ingeniería es una profesión liberal, como quiera que en el desarrollo de la misma predomina el ejercicio del intelecto, se encuentra reconocida por el Estado y su ejercicio requiere la habilitación a través de Título Académico, tal como lo prevé el Artículo 7° de la Ley 842 de 2003.

Ahora bien, el Consejo de Estado ha precisado que:

"De conformidad con el Numeral 5º del Artículo 23 del Código de Comercio, **la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales, no son Mercantiles**, pues el Articulo 20 de la misma obra no cataloga como Mercantiles a la prestación de servicios por un grupo de profesionales, ni porque se organice a través de una unidad económica organizada, lo que significa, que independientemente del medio que se utilice para prestar los servicios profesionales si estos correspondes a las profesiones liberales, como es la Ingeniería, **no son mercantiles**".

El tratadista GABINO PINZON señala que:

"….No puede afirmarse, como piensan algunos, que toda empresa, esto es, toda actividad económica organizada es Mercantil teniendo en cuenta la simple forma organizada de la actividad, independientemente de la misma. Porque el derecho del país sigue siendo rígidamente objetivo y para efectos de aplicar las Leyes

Ing. LUIS ENRIQUE CASTRO VARGAS
Ingeniero Civil
Universidad de la Salle

Oficina: Calle 13 No. 9 -50
Tel: 875 06 18
Neiva - Huila

Comerciales o las Leyes meramente Civiles no es del caso distinguir entre empresarios y no empresarios, sino entre comerciantes y no comerciantes".

En tal virtud, quienes se dedican a la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales, como la Ingeniería no pueden ser considerados comerciantes y en ese caso, no tienen la obligación de cumplir con los deberes previstos en el Artículo 19 del Código de Comercio, entre los cuales se encuentra el de matricularse en el Registro Mercantil que llevan las Cámaras de Comercio.

Por lo tanto, no sobra aclarar que de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 80 de 1993, quienes aspiren a celebrar con el Estado contratos de Obra, Consultoría, Suministro y Compraventa de Bienes Muebles, están en la obligación legal de inscribirse, clasificarse y calificarse en el Registro Único de Proponentes.

En concordancia con esta Norma el Artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, con relación a la verificación de las condiciones de los Proponentes, señala:

"Todas las personas Naturales o Jurídicas Nacionales o Extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las Entidades Estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la cámara de Comercio con Jurisdicción en su domicilio principal.

... En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, que se establecerá de conformidad con los factores de calificación y clasificación que defina el reglamento. El puntaje resultante de la calificación de los factores se entenderá como la capacidad máxima de contratación del inscrito.

... La calificación y clasificación certificada de conformidad con el presente Artículo será plena prueba de las circunstancias que en ella se haga constar".

... La calificación y clasificación certificada de conformidad con el presente Artículo será plena prueba de las circunstancias que en ella se haga constar".

Ahora bien, al solicitarme el Registro Mercantil está en contravía a una Norma superior como los son los Artículos 6° de la Ley 1150 de 2007 y del Articulo 22 de la Ley 80 de 1993 que señalan como única obligación tanto para Personas Naturales como Jurídicas el estar inscriptos en el RUP. Por ello la exigencia que una Persona Natural que ejerce una profesión liberal como lo es la Ingeniería no se le puede obligar en un pliego contrariando Normas superiores y especiales, estar inscrito como Comerciante cuando no lo es, como es el caso particular y concreto el mío como **PERSONA NATURAL**. Más aun tan poco puede ir en contravía de otra Ley de carácter superior como lo es el Código de Comercio, como lo es el No. 5° del Artículo 23 de esta Norma que de manera expresa afirma que la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales, no son Mercantiles.

Solicitamos que No se requiera el Registro Mercantil para PERSONAS NATURALES.

Ing. LUIS ENRIQUE CASTRO VARGAS
Ingeniero Civil
Universidad de la Salle

Oficina: Calle 13 No. 9 -50
Tel: 875 06 18
Neiva - Huila

Atentamente,



Nombre: LUIS ENRIQUE CASTRO VARGAS
C.C. No 80.227.856 De Bogotá
Dirección: Calle 13 No 9 - 50
Teléfono: 8750618
Correo electrónico: lcastrovargas@hotmail.com
Ciudad: Neiva

Respuesta: No se acepta la observación

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, emitido por Colombia Compra Eficiente, resalta la obligación a las entidades estatales establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, buscando una relación entre el contrato y la experiencia del proponente, su capacidad jurídica, financiera y organizacional.

En tal sentido, cada proceso contractual guarda sus condiciones de forma adecuada y proporcional en razón al objeto, complejidad, riesgos, valor y naturaleza, en este contexto, es importante destacar, que cada proceso contractual responde a necesidades específicas que deben ser atendidas de manera óptima, de acuerdo con las particularidades técnicas, jurídicas, financieras, que se requieren en cada caso.

Respecto a los presupuestos para celebrar un contrato estatal, se tiene que, para celebrar cualquier negocio jurídico de forma válida, es necesario gozar de capacidad jurídica, entendida esta como la aptitud de un sujeto para ser titular de derecho y obligaciones, de ejercer o exigir los primeros y contraer las segundas en forma personal y de comparecer en juicio. La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma.

La capacidad jurídica es la facultad que tiene una persona natural o jurídica para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir, i) la capacidad de obligarse a cumplir el objeto del contrato y ii) de no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

El Consejo de Estado, en sentencia del 16 del mayo de 1991, señaló que las profesiones liberales son aquellas actividades en las que predomina el ejercicio del intelecto, han sido reconocidas por el Estado y su ejercicio requiere la habilitación a través de un título académico, no obstante, las personas jurídicas conformadas por profesionales liberales que dentro de sus actividades realicen de manera profesional y permanente actos de comercio, serán comerciales y por tanto deberán cumplir con la obligación de inscripción en el registro mercantil, es así que, dentro de las necesidades del presente proceso se encuentra no solo las actividades de instalación y desinstalación sino también el suministro del Bien a contratar, característica principal que permite solventar la necesidad que ostenta la entidad.

Ahora bien, de conformidad al contenido del análisis del sector que permite establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar algunos de los Riesgos y determinar los requisitos habilitantes para el desarrollo del mismo, y haciendo uso de la herramienta de Análisis de la Demanda dispuesta por Colombia Compra Eficiente a través del Modelo de abastecimiento estratégico, se tiene que el mercado de la oferta en este sector es atendido la gran mayoría por personas jurídicas y comerciantes localizados a nivel nacional por la especificidad del bien, en tal sentido, previniendo nuevamente una declaratoria desierta, en pro de una adecuada e idónea ejecución y con el fin de garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y artículos 23, 24, 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva, consagrado igualmente en el artículo 29 del último cuerpo normativo citado, se mantienen las condiciones de participación dadas para el presente proceso.

Así las cosas, se da por aclarada y respondida la observación elevada por el interesado en mérito de lo expuesto.



Emerson Manchola Medina
Área Jurídica.